

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00311** del 02 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la señora **LORENA ELIZABETH RESTREPO VALDES** identificada con cedula de ciudadanía número 43.680.465, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales del **PROYECTO DE ECO-HOTEL SAN JOSÉ**, que contará con 19 cabañas de acomodación doble, para hospedaje tipo campestre a ubicarse en el predio con FMI 018-116104, localizado en la vereda Barbacoas del Municipio de Marinilla, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de Permiso de Vertimientos de la señora **LORENA ELIZABETH RESTREPO VALDES** identificada con cedula de ciudadanía número 43.680.465, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales del **PROYECTO DE ECO-HOTEL SAN JOSÉ**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 06 de marzo de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-01857** del 28 de marzo de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 El proyecto Ecohotel San José se pretende desarrollar en la vereda San José del Municipio de Marinilla, conformado por 19 cabañas con capacidad de 2 personas cada una y un restaurante, en las cuales se generarán aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinetas y lavado o limpieza de instalaciones.
- 4.2 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-116104, se localizan según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Marinilla (Acuerdo municipal número 07 de 2022, decreto 3.600 y Ley 1.228) en zona de áreas suburbanas por lo que la actividad de Hotelera y de restaurante es permitida, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas por el Municipio para la actividad.
- 4.3 El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-116104, presenta restricciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y de acuerdo al cual el predio se encuentra en áreas de uso agrosilvopastoriles y de uso múltiple, por tanto, se permite las actividades hoteleras establecidas en el PBOT.
- 4.4 El interesado deberá dar cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011, relacionado con las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, dado que por el predio discurre la Quebrada San José.
- 4.5 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: canal de cribado, sedimentador, reactor anaerobio con filtro FAFA, filtro de

antracita y arena, filtro de carbón activado y unidad de oxidación avanzada, el cual cumple con los criterios de diseño.

- 4.6 No se establece la gestión de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto.
- 4.7 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, sin embargo, no se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final.
- 4.8 En cuanto a la modelación del vertimiento sobre la quebrada San José, esta posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, y cuenta con capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada incluso en épocas de estiajes, esto debido a que el caudal de vertimiento es significativamente menor al caudal de la fuente hídrica, sin embargo, se deberá evitar el escenario de vertimiento sin tratamiento con el fin de evitar el riesgo de contaminación de la fuente, por tanto se deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos establecida en la Resolución 0631 del 2015.
- 4.9 Se allega información relacionada con la estructura de descarga, la cual consiste en una caja de salida con tubería de 2 pulgas y estructura de disipación tipo escalinata, sin embargo, no se relacionan los diseños de la misma ni se demuestra que dicha estructura garantiza a menor longitud de mezcla.
- 4.10 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, se presenta documento, el cual cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.
- 4.11 Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para la solicitud de permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01857** del 28 de marzo de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la señora **LORENA ELIZABETH RESTREPO VALDES** identificada con cedula de ciudadanía número 43.680.465, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales del **PROYECTO DE ECO-HOTEL SAN JOSÉ**, que contará con 19 cabañas de acomodación doble, para hospedaje tipo campestre a ubicarse en el predio con FMI 018-116104, localizado en la vereda Barbacoas del Municipio de Marinilla, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **LORENA ELIZABETH RESTREPO VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.680.465, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse a generarse en el Proyecto “**ECOHOTEL SAN JOSÉ**”, conformado **por 19 cabañas con capacidad de 2 personas cada una y restaurante**, ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-116104, localizado en la vereda San José del municipio de Marinilla, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado **“ECOHOTEL SAN JOSÉ”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar ☐ Pretratamiento: ☒	Primario: ☐	Secundario: ☐	Terciario: ☐	Otros: ☐	¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	17'	26.89"	6°	11'	6.50"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Canal de Cribado	Profundidad Total canal:0.40 metros Ancho del canal: 0.40 metros Largo de canal: 1.0 metros Longitud de barros: 0.60 metros, barras rectangulares de 2.41 centímetro, Angulo de inclinación de 45°.						
	Trampa de Grasas Restaurante	TRH: 20 minutos Diámetro: 1.80 metros Largo: 5.30 metros Profundidad útil: 1.60 metros Volumen total: 1.0 metros cúbicos.						
Tratamiento primario	Sedimentador Primario.	Diámetro: 1.40 metros Longitud total: 2.80 metros TRH: 12.0 horas						
Tratamiento secundario	Sedimentador y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Altura total: 1.80 metros Longitud total: 2.50 metros Longitud de sedimentación dos compartimentos: 1.17 metros. Longitud de FAFA: 0.83 metros TRH: 12.30 horas Volumen: 6 metros cúbicos						

Tratamiento Terciario	Filtros de antracita y arena	Diámetro: 1.30 metros Altura total: 1.50 metros Altura filtro: 1.10 metros TRH: 5 minutos.
	Filtros de carbón activado	Diámetro: 1.30 metros Altura total: 1.50 metros Altura filtro: 1.10 metros TRH: 5 minutos.
	Sistema de oxidación avanzada	Diámetro: 1.10 metros Altura total: 1.10 metros Dosificación con peróxido de hidrogeno con un tiempo de contacto de 45 minutos. La dosis de químico oxidante que se debe agregar al día es de 150 ppm para garantizar una óptima oxidación
Manejo de Lodos		Gestión externa
Otras unidades	Cajas de inspección	Ancho: 0.50 metros Largo: 0.50 metros Profundidad: .0.5 metros

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	San José	Q (L/s): 0.075L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	17'	25.77"	6°	11'	6.26"

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**ECOHOTEL SAN JOSÉ**”, localizado en la vereda San José del municipio de Marinilla, Antioquia, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

PARAGRAFO: Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **LORENA ELIZABETH**

RESTREPO VALDES, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de 30 días hábiles:

- Informe sobre la gestión de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto.
- Ajuste la evaluación ambiental del vertimiento, en cuanto a :
 1. Medidas de manejo ambiental para prevenir, corregir, controlar y mitigar los impactos identificados.
 2. Diseños de la estructura de descarga que garantice la menor longitud de mezcla, para lo cual deberá presentar:
 - Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación.
 - Los planos deben contener al menos las siguientes dimensiones: altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal.
 - Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento.
 - Capacidad hidráulica de la estructura de descarga.
 - Cota de la lámina de agua para un Período de retorno de 100 años de la fuente hídrica receptora del vertimiento y la cota del punto más bajo de la obra (estructura de descarga y de disipación)."

2. Anualmente:

- Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de (12) doce horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.
- Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.
- **Cuando se dé inicio a la actividad, con ocasión a que el permiso de vertimientos se otorga en beneficio de un PROYECTO HOTELERO, deberá remitir copia del Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **LORENA ELIZABETH RESTREPO VALDES** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipal.
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que no se está dando la destinación de hotel sino de vivienda.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

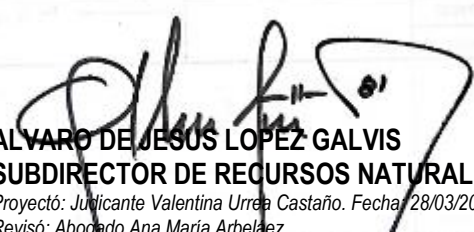
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LORENA ELIZABETH RESTREPO VALDES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 28/03/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogado Ana María Arbeláez
Expediente: 054400441465
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.